

PRESENTACIÓN

Estudios Constitucionales presenta su segundo número correspondiente al año 2006, con el cual cumplimos nuestro cuarto año de existencia y nuestro segundo año con dos números que corresponden al primer y segundo semestre de cada año. La Revista se encuentra ya indexada en base de datos LatindexCatálogo y Clase.

No podemos en esta presentación dejar de referirnos al episodio ocurrido a fines de agosto de 2006, en que el Tribunal Constitucional fue cuestionado por un senador como parte de los “poderes fácticos”, crítica que fue adecuadamente respondida desde el mismo Senado como desde la academia.

Este año se celebró precisamente el vigésimo quinto aniversario de la creación del Tribunal Constitucional en nuestro ordenamiento jurídico por la reforma constitucional de 1970 a la Constitución de 1925. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha iniciado una nueva etapa de su vida institucional el presente año, producto de la reforma constitucional de 2005, la cual modificó su composición y fortaleció sus competencias, las cuales ejerce con una nueva integración también inaugurada en 2006.

La reforma constitucional respecto a la integración del Tribunal Constitucional realizada por consenso del gobierno y todas las fuerzas con representación parlamentaria en el Congreso Nacional, que lo dota de mayor legitimidad política indirecta por los órganos constitucionales que participan en la determinación de

sus ministros y los requisitos que deben cumplir para asumir tal magistratura, están lejos de la descalificadora consideración de poder fáctico.

El Tribunal Constitucional constituye un elemento central y básico del Estado Constitucional Democrático contemporáneo y de nuestro ordenamiento constitucional, su misión es la defensa de la supremacía de los principios y valores constitucionales, los derechos fundamentales, la garantía de la separación de funciones y el aseguramiento de que los poderes instituidos actuarán dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo con los procedimientos y formalidades establecidas en la Carta Fundamental. El Tribunal Constitucional cumple la función esencial de hacer efectivo el imperio del derecho y asegurar que los órganos y agentes estatales se mantengan dentro de dicho margen, respetando la fórmula política establecida en la Ley Fundamental. No hay Estado de Derecho democrático ni Estado Constitucional sin la garantía de la defensa de la Constitución, la separación de funciones y el respeto de los derechos fundamentales.

Cada órgano estatal debe desarrollar sus funciones dentro de sus competencias y de acuerdo con los procedimientos y formalidades establecidas constitucionalmente, no hay razón jurídica que avale una crítica formulada al Tribunal Constitucional precisamente por cumplir con su obligación constitucional, la libre actividad configuradora del ordenamiento jurídico por parte de los órganos colegisladores debe concretarse dentro del marco definido por los valores y principios constitucionales, como también, de acuerdo a los procedimientos y formalidades definidos por la Constitución.

Asimismo, como hemos desde esta Revista acompañado y apoyado las modificaciones desarrolladas a la jurisdicción constitucional, fortaleciendo el Estado Constitucional Democrático y robusteciendo las competencias del Tribunal Constitucional, también hemos abogado por que éste haga un uso prudente de las sentencias intermedias, manipuladoras o atípicas como preferimos denominarlas, para no traspasar el límite del principio de corrección funcional y de cortesía constitucional a través de sentencias exhortativas o aditivas, cuando ellas se inclinan por una de las diferentes y legítimas posibilidades de configuración del ordenamiento jurídico que corresponde a los órganos colegisladores o constituyente derivado. Las exhortaciones al legislador orientadas por una opción determinada de las diversas posibles planteadas por la jurisdicción constitucional achica o limita la facultad de configuración del ordenamiento correspondiente a los órganos constitucionales competentes, cuando ella no emana como la única posible de acuerdo al orden constitucional.

El Tribunal Constitucional está llamado a cumplir una función vertebral del Estado constitucional democrático chileno, la que estamos seguro sabrá desarrollar prudentemente, afianzando y consolidando su rol institucional y su tarea de defensa de la Constitución democrática y los derechos fundamentales.

Este número de la revista *Estudios Constitucionales* está dedicado a la reflexión, análisis y proyección de diversas instituciones del novel derecho procesal constitucional latinoamericano, el que se ha ido ganando en las últimas décadas un lugar dentro de las disciplinas jurídicas del derecho público, siendo además una de las más dinámicas en este comienzo del siglo XXI.

El derecho procesal constitucional constituye una disciplina de confluencia de constitucionalistas y procesalistas, en que se encuentran dimensiones sustantivas del derecho constitucional y los derechos humanos, con dimensiones procesales e instrumentales que cautelan y posibilitan hacer efectivos valores y principios constitucionales, como asimismo, derechos y garantías constitucionales. En esta disciplina jurídica se encuentra naturalmente el estudio sistemático de la supremacía constitucional y los diversos sistemas y modelos de control de constitucionalidad, las magistraturas constitucionales, los procesos y procedimientos constitucionales, como asimismo, las diversas especies y modalidades de sentencias constitucionales.

En este número se encuentran las reflexiones académicas de diversos cultores del derecho constitucional y procesal que explicitan su mirada sobre diversas instituciones del derecho procesal constitucional de sus respectivos países como de nuestra común realidad latinoamericana. En las próximas páginas se encontrarán con más de una veintena de artículos de exponentes desde México, pasando por Centroamérica hasta el cono sur de nuestra Sudamérica, que analizan, evalúan y proyectan en esta alborada del siglo XXI las diversas instituciones del derecho procesal constitucional que fortalecen nuestro común Estado constitucional democrático.

Se encuentran asimismo en este número algunos artículos complementarios en materia de derecho internacional de los derechos humanos y un artículo de análisis de derecho constitucional comparado latinoamericano sobre laicidad del Estado.

Completan este número las secciones sobre comentarios bibliográficos y de jurisprudencia constitucional.

HUMBERTO NOGUEIRA ALCALÁ
Director